



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4790

Miercoles 16 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El Real decreto de 27 de febrero del año próximo pasado ha establecido las formalidades para la contratacion de toda clase de servicios y obras públicas; pero si bien son aquellas de aplicacion facil y conveniente para la generalidad de los ramos, los hay que requieren fórmulas especiales no menos seguras para los intereses del Estado, y mas espeditas que las adoptadas por punto general.

El arrendamiento del derecho de consumos, en defecto del encabezamiento con los pueblos, se ha verificado hasta ahora con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de setiembre de 1850. Las reglas principales que han fijado estas disposiciones son la licitacion pública, doble y simultánea, previos anuncios en los Boletines oficiales y en los pueblos cuyos derechos han de ser objeto de subasta; el segundo remate con reducciones dadas en los tipos señalados para los primeros, caso de no resultar en estos proposicion admisible, y otras circunstancias que sin trámites dilatorios dan tiempo para la aprobacion de los espedientes, en términos de que mucho antes de fi-

nalizar el año, pueden los arrendatarios ó la Hacienda, cuando no tienen resultado las subastas, establecer de su cuenta la administracion. Esto garantiza suficientemente los intereses del fisco, y los actos mencionados ofrecerán toda clase de seguridades con solo añadir que las proposiciones se hagan en pliegos cerrados, y que los licitadores consignen previamente el depósito de dos mensualidades del precio anual del arrendamiento.

El Real decreto de 27 de febrero previene tambien la pública licitacion por pliegos cerrados; el depósito para optar á las subastas; la fijacion de los tipos por el Gobierno, y anuncio del remate en la Gaceta de Madrid 30 dias antes de la celebracion del acto; pero las dos últimas condiciones ofrecen grave dificultad tratándose de su aplicacion al derecho de consumos, y si hubieran de observarse, harian, si no imposible, al menos muy gravosa la contratacion.

Reservado á los pueblos y á la Hacienda el derecho de desahucio de los encabezamientos hasta el 1.º de setiembre, y abriéndose antes de apelar al arriendo, por libertar el tráfico de las mayores trabas que opone la administracion de los especuladores particulares, conferencia para un nuevo encabezamiento, se invierten en ellas muchos dias; y de no haber avenencia, el anuncio de la subasta de arriendo no puede hacerse hasta mediados de octubre. Debiendo trascurrir un mes para verificar el remate, esto no puede tener lugar hasta fines de noviembre; y aunque en la primera licitacion hubiese postura admisible, la aprobacion definitiva de los espedientes no recaeria hasta entrado ya el mes de diciembre, época en que no tendrían los arrendatarios tiempo suficiente para plantear su administracion, y esto les retraria de tomar parte en las subastas.

Pero los inconvenientes son mayores si los primeros remates no tienen resultado, porque habiendo de anunciarse tambien los segundos con un mes de anticipacion, y fijarse por el Gobierno los nuevos tipos, no podrian verificarse las subastas sino á fines de diciembre para ver de regir en 1.º de enero; y los perjuicios que experimentaria entonces serian muy graves, porque aun en el caso de dar resultado las segundas licitaciones, como su aprobacion se verificaria ya entrado el año, tendria siempre que improvisar temporalmente una administracion por su cuenta, sin contar con elementos para ello.

Por estas consideraciones, y puesto que las reglas dadas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en el pliego de condiciones de 10 de setiembre de 1850, son mas espeditas y garantizan convenientemente los intereses del Tesoro, los cuales quedarán completamente asegurados haciendo la licitacion como se ha indicado por pliegos cerrados, y exigiendo á los postores un afianzamiento que cubra en su caso cualquiera responsabilidad, cree el ministro que suscribe que los arrendamientos del derecho de consumos para el próximo año y sucesivos deben hacerse segun aquellas disposiciones; y al efecto, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de octubre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar que los arriendos de derechos de consumos que se verifiquen por la Hacienda pública para el año próximo de 1854 y sucesivos, continúen celebrándose con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de setiembre de 1850, debiendo practicarse las subastas por pliegos cerrados, y exigirse á los postores para licitar el depósito previo de dos mensualidades á metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda pública, á fin de cubrir las responsabilidades consiguientes.

Dado en Palacio á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El deseo de aliviar al Tesoro del gravá-

men de las clases pasivas, y otras elevadas consideraciones de moralidad y política impulsaron al Gobierno de V. M. á proponer á vuestra soberana deliberacion el Real decreto de 21 de setiembre próximo pasado, para que los destinos de los ramos no facultativos de las cárteras civiles se den al ascenso, á cesantes ó doctores y licenciados en administracion.

Observado con todo rigor este decreto quedarán todavía por algunos años multitud de personas pertenecientes á las clases pasivas aptas para el desempeño de los negocios públicos, y á quienes no sea posible colocar en empleos que deban proveerse por el Gobierno.

La necesidad por un lado de apresurar el día de la completa estincion de los cesantes, y por otro la conviccion de que las secretarías de ayuntamiento exigen para su buen desempeño personas dotadas de conocimientos especiales en negocios administrativos y de experiencia en su manejo, han inspirado al ministro que suscribe el pensamiento de declarar preferibles para estas plazas á los aspirantes en quienes concurra la circunstancia, de haber servido en la administracion activa del Estado. En nada se menoscaban por ello las facultades que el art. 89 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845 concede á las corporaciones municipales. Estas seguirán siempre nombrando á los secretarios, dando la preferencia sin embargo á los cesantes de la administracion cuando hubiere aspirantes de esta clase, y eligiéndolos libremente cuando no los haya. Tambien para casos graves y extraordinarios se les reserva la facultad de desechar á aquellos, acudiendo al Gobierno, que por motivos especiales podrá concederles esta gracia.

De esta manera, Señora, creo el ministro que suscribe conciliadas las necesidades del Estado y la conveniencia de los pueblos, interesados en el fácil y acertado despacho de los negocios, con la facultad que la ley reconoce á los ayuntamientos.

Fundado en estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de octubre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de S. Luis.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por mi ministro de la Gobernacion, vengo en decretar:

Art. 1.º Todas las secretarías de ayuntamientos que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la administracion activa de cualquiera de las categorias designadas en el art. 1.º de mi Real decreto de 18 de junio de 1852, ó en jueces ó promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el subsecretario del ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el gobernador de la provincia á que el ayuntamiento correspondiente.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el artículo 2.º, se reunirá el ayuntamiento cuya secretaría trate de proveerse, y abierta la sesión se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comisión de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comisión desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comisión.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del ayuntamiento, del cual enviará el secretario copia certificada al Gobernador, y entonces la corporación municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su secretaría, suspenderá el nombramiento é impetrará de mi por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueren muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

Con el fin de que se pueda tener en este ministerio el debido conocimiento de los adelantos que se vayan haciendo en el importante ramo de caminos ve-

cinales, y de la solicitud con que los pueblos, secundando las escitaciones de V. S., se dedican á llevar á efecto su mejoramiento y nueva construcción, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. S. á la posible brevedad un estado en que se especifiquen por partidos judiciales y pueblos las sumas que en los respectivos presupuestos municipales para el año próximo de 1854 hayan sido incluidas y aprobadas para dicho objeto.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1853.—Esteban Collantes.

—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1214.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de don Genaro Gacho Padilla, vecino de Madrid, natural de Dueñas, casado, de 45 años de edad, estatura cinco pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada y descolorido; procediendo á su captura, caso de ser habido, y remitiéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias.

Madrid 14 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una posesion compuesta de un molino harinero, con casa y huerta cercada y contigua, en la que se hallan 115 árboles de los que 83 son frutales, situada en el punto llamado de Valdeolivas, término de la villa de S. Agustin, partido judicial de Colmenar viejo, en la margen del rio Guadalix; la cual, segun tasacion practicada por el arquitecto de nobles artes de S. Fernando D. Carlos Bosch y Romana, se halla valuada en la cantidad de 52,400 rs., á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda ante el mencionado juez y escribano; en inteligencia que para su remate está señalado el dia 14 de diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Sta. Cruz. Madrid 11 de noviembre de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento de la villa de Parla el amillaramiento de su riqueza, por término de seis días, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año que viene de 1854, y trascurrido dicho término no se oirá reclamación alguna.

En la secretaría del ayuntamiento de la villa de Humanes de Madrid se halla espuesto el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año de 1854, por el preciso é improrrogable término de seis días, y transeurridos no se oirá reclamación alguna.

Prévia superior autorización el ayuntamiento de Fuenlabrada subasta los derechos de consumos para el año de 1854, con la venta esclusiva al por menor, habiendo señalado para sus dos remates los días 20 y 27 del corriente mes, con arreglo á los pliegos de condiciones formados.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Valdaracete para el año de 1854 se halla espuesto al público por ocho días desde esta fecha; durante este término pueden enterarse de él el que guste de los interesados y reclamar si tuviesen agravio.

En la villa de Alpedrete fue hallado un caballo de pelo blanco, cerrado, como de cinco cuartas y media; herrado de las cuatro patas, en fines de junio, y habiéndose anunciado al público en el Boletín número 4674, con objeto de que su dueño le recojiese, y no habiéndolo efectuado, el alcalde de dicho pueblo ha acordado volverlo á hacer saber, á fin de que el que se crea con derecho á él acuda en el término de quince días, pues de lo contrario se procederá á su venta, y su importe despues de deducidos gastos será depositado, segun está prevenido en estos casos.

El cuaderno de liquidaciones y amillaramientos que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de Valdeolmos para el año próximo de 1854 se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro días, contados desde la insercion de este anuncio, durante los cuales podran los contribuyentes que gusten enterarse de él y decir de agravios, pues pasados no se les oirá y se remitirá á la aprobacion.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros celebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOGLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del Boletín oficial; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha écostumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 41 1/2 á 47

Cebada de 17 á 18 1/2

Algarrobas... de á 23

Madrid 15 de noviembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.